

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE  
IMPACTO NORMATIVO:**

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS  
NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE  
CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE PAGO ÚNICO POR  
NACIMIENTO O ADOPCION MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

## ÍNDICE

<b>FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	3
<b>1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.</b> .....	7
1.1. Motivación.....	7
1.2. Objetivos. ....	7
1.3. Adecuación a los principios de buena regulación .....	8
1.4. Análisis de alternativas .....	8
1.5. Plan Estratégico de Subvenciones .....	9
<b>2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURDÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.</b> 9	
2.1. Contenido de la norma.....	9
2.2. Análisis Jurídico .....	10
<b>3. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.</b> .....	10
<b>4. ANÁLISIS DE IMPACTOS.</b> .....	11
4.1. Impacto económico y presupuestario.....	11
4.2. Detección y medición de las cargas administrativas. ....	12
4.3. Otros Impactos.....	13
<b>5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN</b> .....	14
<b>6. EVALUACIÓN “EX POST” DE LA NORMA</b> .....	21

## FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería/Órgano directivo proponente</b>	Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.	<b>Fecha</b>	19/12/2023
<b>Título de la norma</b>	Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas económicas de pago único por nacimiento o adopción múltiple en la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal X	Abreviada	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Establecer las normas reguladoras por las que se regirán el procedimiento de concesión directa de ayudas económicas de pago único por nacimiento en un único parto de dos o más hijos, o adopción simultánea de dos o más niños, en la Comunidad de Madrid.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Apoyo institucional a la familia en la Comunidad de Madrid, y especialmente a las familias con nacimientos o adopciones múltiples.</p> <p>Promoción del apoyo a las familias, dispensando una protección especial a las más vulnerables o con necesidades especiales de apoyo.</p> <p>Subsidiariedad de las políticas familiares respecto de la solidaridad intrafamiliar y social, para complementar el papel prioritario de la familia.</p>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>Las principales alternativas consideradas han sido la de no regular.</p> <p>La opción de no regular se ha descartado porque se ha considerado que esta línea de ayudas es una iniciativa adecuada y rápida para poder paliar este problema y así apoyar la natalidad en la región.</p>		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Acuerdo de Consejo de Gobierno		

<p><b>Estructura de la Norma</b></p>	<p>El Acuerdo consta de una parte expositiva, un artículo único por el que se aprueban las normas reguladoras y dos disposiciones finales que establecen la habilitación para su adecuada aplicación y su entrada en vigor.</p> <p>Por su parte, las normas reguladoras que acompañan al Acuerdo, constan de una parte expositiva y diecisiete artículos, así como dos anexos que incluyen la solicitud y una declaración responsable de no concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p>
<p><b>Informes recabados/ a recabar</b></p>	<p>Informes recibidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informes de impacto en materia de género y LGTBI.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.</li> <li>- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.</li> <li>- Informe del Delegado de Protección Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.</li> <li>- Informe del Consejo de Consumo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Intervención de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>
<p><b>Consulta Pública</b></p>	<p>Se ha sometido a trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Se ha publicado con fecha 10 de octubre de 2023 en el Portal de Transparencia, en el apartado de "Consulta Pública" y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriéndose un trámite de consulta pública desde el día 11/10/2023 hasta 02/11/2023 ambos inclusive. En dicho plazo se ha recibido una alegación de AMAPAMU (Asociación Madrileña de Partos Múltiples).</p>

<p><b>Trámite de Audiencia e Información Pública</b></p>	<p>En este Acuerdo Consejo de Gobierno, se ha prescindido del trámite de audiencia y de información pública recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los beneficiarios de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública.</p>	
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>		
<p><b>Adecuación al orden de competencias</b></p>	<p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 26.1, apartados 23, 24 y 25 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud y de promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.</p> <p>Por otro lado, el Consejo de Gobierno, en aplicación del artículo 4.5.c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, es el órgano de la Comunidad de Madrid al que se atribuyen las competencias de esta administración autonómica de aprobar mediante Acuerdo la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación.</p>	
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p>X La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p>

<b>PRESUPUESTARIO</b>		<p>La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p>Afecta a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p>Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:</p> <p>X Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 11.700 euros.</p> <p>No afecta a las cargas administrativas.</p> <p>x Implica un gasto.</p> <p>Implica un ingreso.</p> <p>No implica gasto presupuestario</p>
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	<p>Negativo</p> <p>Nulo</p> <p>X Positivo</p>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Familia Infancia y Adolescencia	<p>Negativo</p> <p>Nulo</p> <p>X Positivo</p>
	Razón de la orientación sexual e identidad de género	<p>Negativo</p> <p>X Nulo</p> <p>Positivo</p>
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Ninguna	

## 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

### 1.1. Motivación.

La población de la Comunidad de Madrid ha sufrido una profunda transformación en los últimos años, destacando sobre todo el envejecimiento de la población madrileña y una notable disminución de los nacimientos.

El envejecimiento de la población se evidencia por la conjugación de dos factores: la disminución de la natalidad y el aumento de la esperanza de la vida. A medida que ha aumentado la edad media de la población, con un mayor número de personas que alcanzan edades avanzadas, la tasa global de fecundidad y la tasa bruta de natalidad han ido disminuyendo.

Teniendo en cuenta este contexto demográfico de la Comunidad de Madrid, resulta urgente implantar medidas tendentes a un mayor apoyo y protección a la maternidad. Resulta especialmente necesario el apoyo a las familias con nacimientos o adopciones múltiples, por cuanto estas familias experimentan especiales dificultades para la crianza simultánea de dos o más hijos. Según el último Informe Europeo de Salud Perinatal (2015-2019), elaborado por Euro-Peristat, España es uno de los países europeos con un mayor número de embarazos múltiples (17,9 por cada 1.000 nacimientos). La aplicación de técnicas de reproducción asistida y una edad materna más avanzada han provocado el aumento de los embarazos múltiples en las últimas dos décadas; una tendencia que, según los registros de los últimos años, va disminuyendo de forma gradual debido a las mejoras de los procedimientos médicos empleados para lograr un embarazo.

La maternidad y paternidad múltiples, en un solo proceso, sin embargo, suponen un gran impacto a nivel personal, familiar, social y sanitario, sin olvidar el impacto económico al que deben de hacer frente los progenitores.

### 1.2. Objetivos.

- Apoyo institucional a la familia en la Comunidad de Madrid, y especialmente a las familias con nacimientos o adopciones múltiples.
- Promoción del apoyo a las familias, dispensando una protección especial a las más vulnerables o con necesidades especiales de apoyo.
- Subsidiariedad de las políticas familiares respecto de la solidaridad intrafamiliar y social, para complementar el papel prioritario de la familia.

### **1.3. Adecuación a los principios de buena regulación**

Esta propuesta normativa cumple los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que a los principios de necesidad y eficacia se refiere, está justificada por una razón de interés general, como es el impulso de natalidad para paliar el acentuado envejecimiento de la población en la Comunidad de Madrid, así como el apoyo a las familias con nacimientos múltiples, por sus especiales dificultades para la crianza simultánea de dos o más hijos.

También cumple con el principio de proporcionalidad, dado que constituye la regulación imprescindible para lograr los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Así mismo, obedece al principio de seguridad jurídica, ya que se incorpora de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo predecible, creando un entorno de certidumbre, principio que queda salvaguardado dada la coherencia de este Acuerdo con la normativa estatal, autonómica y de la Unión Europea ya que para su elaboración se han cumplido todos los trámites preceptivos y acuerdos con el ordenamiento jurídico.

La norma cumple con el principio de eficiencia, dado que no establece cargas administrativas innecesarias o accesorias para sus potenciales beneficiarias. En relación al principio de transparencia, se cumple igualmente, debido a que estas normas determinan con claridad su alcance y objetivos y la Comunidad de Madrid además va a posibilitar en su sede electrónica el acceso sencillo y universal a estas normas reguladoras. asimismo, durante su tramitación, la norma ha sido sometida a consulta pública.

### **1.4. Análisis de alternativas**

Las principales alternativas consideradas a esta orden objeto de la presente memoria, han sido la de no regular y la de establecer estas ayudas por el procedimiento de concurrencia competitiva.

La opción de no regular se ha descartado porque se ha considerado que esta línea de ayudas es una iniciativa adecuada y rápida para poder contribuir al apoyo a las familias con nacimientos múltiples, en tanto en cuanto, estas familias experimentan especiales dificultades para la crianza simultánea de dos o más hijos.

## 1.5. Plan Estratégico de Subvenciones

De conformidad con el artículo 4.bis de Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, por Orden 136/2023, de 30 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones, posteriormente modificado por Orden 758/2023, de 14 de marzo, y la Orden 1506/2023, de 17 de mayo, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social y mediante Orden 3057/2023 de 10 de octubre de 2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se incluye como línea de subvención estas ayudas.

## 2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURDÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

### 2.1. Contenido de la norma.

El proyecto de acuerdo consta de una parte expositiva, un artículo único por el que se aprueban las normas reguladoras, dos disposiciones finales relativos a la habilitación para su adecuada aplicación y a su entrada en vigor.

Por su parte, las normas reguladoras que acompañan al Acuerdo, constan de una parte expositiva y diecisiete artículos, así como dos anexos con el siguiente contenido:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Financiación.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

Artículo 4. Importe de las ayudas.

Artículo 5. Beneficiarios.

Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.

Artículo 7. Renta Familiar

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 9. Solicitudes y documentación a aportar.

Artículo 10. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

Artículo 11. Procedimiento de concesión y órgano de instrucción.

Artículo 12. Resolución.

Artículo 13. Práctica de las notificaciones.

Artículo 14. Forma de pago.

Artículo 15. Compatibilidad de las ayudas

Artículo 16. Control, justificación, reintegro de la subvención e infracciones.

Artículo 17. Tratamiento de datos de carácter personal.

Dos anexos: Anexo I, solicitud y Anexo II, declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante en la que se haga constar que el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

## 2.2. Análisis Jurídico

Las presentes normas reguladoras tendrán una vigencia indefinida y su aprobación supondrá la puesta en marcha en la Comunidad de Madrid de unas nuevas ayudas de pago único por nacimiento en un único parto de dos o más hijos, o adopción simultánea de dos o más niños a través de un procedimiento de concesión directa, dando respuesta a las necesidades de apoyo a estas tipologías de familias, además de promover la natalidad y fomentar el apoyo institucional a la familia en la región.

Está dirigida a progenitores que hayan tenido dos o más hijos de nacimiento o adopción múltiple, cuyo importe de subvención se abonará en un pago único de 1.800 euros por cada hijo nacido o adoptado, estando condicionada la concesión de la ayuda a la previa declaración de disponibilidad al menos con periodicidad anual, de los créditos disponibles necesarios, mediante orden del titular de la consejería con competencias en materia de familia.

Este proyecto no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario y se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo, y demás normativa de general aplicación.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará mediante concesión directa hasta agotar el crédito disponible, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El proyecto no implica la modificación o derogación de otras disposiciones anteriores, al tratarse de una normativa “ex novo”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.z) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del presente Acuerdo.

## 3. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta disposición se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud y de promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el

desarrollo político, social, económico y cultural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.1.23, 26.1.24 y 26.1.25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el artículo 7 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, atribuyen a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad las competencias relativas fomento de la natalidad y el apoyo a la familia, la maternidad y la paternidad.

## 4. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

### 4.1. Impacto económico y presupuestario

La propuesta no conlleva ningún impacto económico, sobre la unidad de mercado, la competencia y la competitividad ya que no introduce ningún elemento que pueda distorsionar la competencia en el mercado pues no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 30/2003, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

Las ayudas previstas en estas normas reguladoras se financiarán con cargo al subconcepto 48399 del Programa 232F del correspondiente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

La estimación de los costes que conllevará la aplicación de este proyecto normativo será la siguiente:

-PRESUPUESTO POR ANUALIDADES:

- 2024: 3.000.000 euros

-COSTES DE CAPÍTULO I (INCLUIDAS CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL 32%):

4 Auxiliares Administrativos: 23.275,20€ \*4 =93.100,80 euros.

1 Técnicos de apoyo: 54.180,6 euros.

Total costes Capítulo I: 147.281,40 euros

En virtud de lo dispuesto en el art. 33 y disposición final quinta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el impulso de la actividad económica y la Modernización de la Administración, en la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la Consejería

competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia. Este trámite será de aplicación a partir del 23 de septiembre de 2023.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, hasta que la Dirección General de Economía disponga de los medios necesarios para asumir las nuevas funciones atribuidas por el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, lo dispuesto en el artículo 19.3.b) relativo a la evaluación de impacto económico y regulatorio seguirá realizándose por las unidades administrativas que actualmente estuvieran ejerciendo esta competencia.

## **4.2. Detección y medición de las cargas administrativas.**

La presente iniciativa normativa no introduce cargas administrativas innecesarias o accesorias que excedan de las imprescindibles para los trámites de gestión sobre la gestión de las subvenciones, ni resultan desproporcionadas conforme al objetivo de racionalización en la gestión de los servicios públicos. Todo ello se manifiesta a través de las siguientes medidas:

- Presentación de solicitudes y documentación a lo largo de todo el procedimiento por medios telemáticos.
- Se simplifican igualmente las cargas administrativas de los modelos y formularios que constan en el proyecto normativo, de modo que determinados modelos incluyen anexos (declaraciones responsables, etc.), que contribuyen a la simplificación de las cargas administrativas.
- Por otro lado, se minimizan las cargas administrativas de aportación de documentos mediante la consulta directa de datos de las entidades solicitantes, siempre que no haya oposición expresa por parte de las mismas.

Teniendo en cuenta que se entiende como carga administrativa toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o ciudadanía para cumplir las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas las tareas necesarias para formular una solicitud, en atención a lo establecido en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009. Dado que el proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno no establece obligaciones sino la posibilidad voluntaria de participar en la concesión de las ayudas, se identifican las

siguientes cargas administrativas por la presentación telemática de las solicitudes por parte de las entidades del tercer sector, realizándose la valoración por solicitud:

- El 100% de las solicitudes se presentarán de forma telemática. El coste directo y unitario por presentar una solicitud electrónica es de 5 euros de acuerdo con lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, lo cual supone una minimización del coste en relación al coste de una solicitud presencial (80 euros).
- Teniendo en cuenta que los formularios asociados a la solicitud serán dos, y que se estima que serán 900 las personas interesadas que las formulen, el coste asociado a las cargas administrativas será el siguiente:

Coste unitario presentación solicitud electrónica 5 €  
Núm. Formularios asociados a la solicitud 2  
Coste unitario presentación electrónica de documentos 4€/unidad  
Estimación núm. solicitudes 900  
Total cargas administrativas 11.700 €

### 4.3. Otros Impactos.

#### a) Informe de impacto por razón de género

Se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha 8 de noviembre del 2023 se emite informe con valoración de impacto positivo por razón de género por las siguientes razones:

*“En el artículo 1 del borrador del Acuerdo se señala que el objeto de estas subvenciones es “la concesión de ayudas económicas de pago único por nacimiento en un único parto de dos o más hijos, o adopción simultánea de dos o más niños”, dando cumplimiento al artículo 14 de la LO/2007 en el que se establece que entre los criterios de actuación de los Poderes Públicos está el de “la protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia” (apartado 7).”*

### **b) Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

Se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

El 8 de noviembre se emite el citado informe en que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

### **c) Informe de impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia.**

Se elabora desde la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre y se estima en el mismo que:

*“es susceptible de **generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia** en la medida que posibilita el apoyo en las especiales dificultades de la crianza simultánea de dos o más hijos en familias con nacimientos o adopciones múltiples a través de la concesión de ayudas económicas de pago único.”*

## **5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

En la tramitación del proyecto de orden se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- **Consulta Pública**

El presente se ha sometido al trámite de consulta pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Se ha publicado con fecha 10 de octubre de 2023 en el Portal de Transparencia, en el apartado de “Consulta Pública” y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriéndose un trámite de consulta pública del De 11/10/2023 hasta 02/11/2023 ambos inclusive. En dicho plazo no se ha recibido ninguna alegación a través de ambos portales, no obstante, si ha tenido entrada con fecha 2 de noviembre del 2023 en el registro de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social una alegación de AMAPAMU (Asociación Madrileña de Partos Múltiples) en la que solicita:

*“El Reconocimiento de las Familias Múltiples (familias de parto múltiple) como un colectivo de especial protección por sus especiales dificultades derivadas del hecho de tener varios hijos a la vez y se hagan extensivas a las Familias Múltiples las ayudas ya implementadas en la CAM para las Familias Numerosas mediante la:*

- *Equiparación con Familias Numerosas Categoría General para las Familias Múltiples con dos hijos (gemelos)*
- *Equiparación con Familias Numerosas Categoría Especial para las Familias Múltiples con tres o más hijos (trillizos, 2+1, 3+1, etc.)”*

Estudiada y revisada la solicitud por este centro directivo se estima que estas alegaciones no pueden ser tenidas en cuenta por cuanto su aplicación excedería del ámbito competencial normativo de la Comunidad de Madrid y del objeto del presente proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno

- **Consejo para el Diálogo Social**

De conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, debe darse conocimiento al Consejo para el Diálogo Social, durante el trámite de consulta pública, de las actuaciones de producción normativa que afecten a las materias definidas por el Consejo para el Diálogo Social, que son las recogidas en el artículo 3.1 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero: «desarrollo económico, empleo y formación profesional del ámbito de empleo, protección social, otras políticas públicas que contribuyan al desarrollo económico y social de la región y aquellas otras actuaciones de especial relevancia sobre las mismas».

Con fecha 10 de octubre de 2023 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales envía comunicación a fin de que, el Consejo para el Diálogo Social sea consultado en el trámite de consulta pública y realice las observaciones que estime oportunas en virtud de lo establecido en el punto 6 de las instrucciones generales para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo de 5 de marzo de 2019 del Consejo de Gobierno.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, se ha recibido respuesta de CEIM que manifiesta su apoyo a esta iniciativa, destinada a fomentar la natalidad y ayudar a las familias en situaciones de posible vulnerabilidad ante un parto o adopción múltiple y

de USMR-CCOO que renuncia a realizar observaciones en esta fase y anuncia que lo hará en la de audiencia e información pública.

Finalmente, indicar que no se ha recibido aportación ni respuesta por parte de UGT Madrid.

- **Audiencia e Información Pública**

En esta modificación, se ha prescindido del trámite de audiencia y de información pública recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los beneficiarios de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública

- **Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.**

Su solicitud se realiza conforme al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] y al Decreto 191/2021, de 3 de agosto, cuyo artículo 13 dispone que la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados, deberán ser informadas por la dirección general competente en materia de calidad de los servicios, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación. El referido informe es emitido con fecha 20 de noviembre y se indican las siguientes observaciones que son incorporadas al Proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno:

*1.- En el Artículo 9.1 debe sustituirse “Anexo” por “modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid”*

*2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, el proyecto de Orden sometido a informe debe acreditar en el Artículo 9.2, que el colectivo de personas físicas a la que la orden va dirigida tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para la tramitación electrónica que se impone como obligatoria.*

Respecto a la observación número 2, los resultados de la Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en los Hogares del Año 2022 del Instituto Nacional de Estadística indican que la población madrileña cuenta con el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, siendo con un 96,9 % la segunda comunidad con mayor porcentaje de usuarios de internet en los últimos tres meses, la misma encuesta refleja que casi el 90% han utilizado Internet diariamente (al menos 5 días a la semana) y del total de viviendas consultadas casi el 90% dispone de

Ordenadores de cualquier tipo: incluidos netbooks, tablets, de mano, etc. y casi el 100% de las Viviendas cuentan con acceso a Internet.

De ello se puede concluir que los ciudadanos de la Comunidad de Madrid gozan de las suficientes competencias digitales para afrontar los formularios de solicitud. Añadir que, de otros procedimientos gestionados por esta Dirección General, alrededor del 75% de solicitudes se presentan por vía telemática.

Además, se adjuntan a este proyecto normativo los formularios validados por dicho centro directivo que han sido remitidos a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para su construcción técnica.

- **Informe de Delegación de Protección de Datos Personales de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.**

Se solicita de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y se añade la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En informe emitido con fecha 13 de noviembre de 2023 por la Delegación de Protección de Datos Personas de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos sociales se especifica:

*Una vez examinada la documentación presentada se comprueba que, básicamente, el texto cumple con la normativa vigente en protección de datos. No obstante, se emiten las siguientes recomendaciones y observaciones al responsable del tratamiento de los datos:*

*1º.- En el artículo 17 de las bases reguladoras, se debe cambiar el nombre de la actividad de tratamiento en la que se incorporaran los datos que es “Ayudas económicas por gestación, nacimiento de hijo y/o adopción de menores en la Comunidad de Madrid”.*

*2º.- Se adjunta documento con las cláusulas del Deber de Información (DDI) de la actividad de tratamiento “Ayudas económicas por gestación, nacimiento de hijo y/o adopción de menores en la Comunidad de Madrid” para que sea incorporado en los formularios en lo que se capturen datos personales.*

*3º.- Añadir al final de los formularios de los ANEXOS II de las bases reguladoras, el Deber de Información (DDI) de la actividad de tratamiento “Ayudas económicas por gestación, nacimiento de hijo y/o adopción de menores en la Comunidad de Madrid”, al recoger la firma de la persona interesada o de su*

*representante. Antes del DDI se debe añadir la siguiente frase: “Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.”*

Todas las recomendaciones y observaciones recibido en dicho informe son incorporadas al texto del Proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

- **Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2.l) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se ha solicitado la emisión de informe por este Centro Directivo, siendo emitido el día 17 de noviembre de 2023 e indicando que:

*El proyecto de Acuerdo que se informa, tiene como objeto aprobar las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa para la concesión de ayudas económicas de pago único por nacimiento o adopción múltiple en la Comunidad de Madrid. Así, son beneficiarios de las ayudas las familias con nacimientos o adopciones múltiples que experimentan especiales dificultades para la crianza simultánea de dos o más hijos.*

*Se trata, por tanto, de ayudas directas a las personas físicas, sin que exista ningún tipo de asociación o entidad que intermedie el reparto de las ayudas o que se pueda beneficiar de las mismas. Los beneficiarios últimos de las ayudas son personas físicas que no tienen como objeto la realización de una actividad económica en los términos señalados por la Comisión Europea, es decir, no se da la ayuda para la producción de bienes o servicios en un mercado.*

*Por tanto, al no tratarse de una actividad económica, a efectos de la normativa comunitaria no existe ayuda pública de acuerdo con el artículo 107 del TFUE. En conclusión, no es necesario notificar el proyecto de Acuerdo a la Comisión Europea.”*

- **Informe Consejo de Consumo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

Se solicita informe conforme al Artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y en el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

En informe emitido con fecha 29 de noviembre de 2023 la Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid valora que el proyecto evaluado

tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que INFORMA FAVORABLEMENTE al referido proyecto de acuerdo del Consejo de Gobierno.

- **Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 apartado 1, letra c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Dispongo tercero de la Orden de 8 de marzo de 2002, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías a que se refiere el artículo 10 apartado 1, letra c) párrafo primero de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, se somete a informe preceptivo por parte de la Dirección General de Política Financiera, y Tesorería. Se solicita emisión de informe y el 8 de noviembre se recibe comunicación de dicha Dirección General en la que se indica:

*Examinada la solicitud, y al tratarse de una Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba la normativa especial reguladora de las citadas subvenciones en las que existe una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de la aprobación, y además se desconoce el importe total que la Comunidad de Madrid tendrá que destinar a dichas ayudas, este centro directivo únicamente tiene competencia para autorizar de forma excepcional la inclusión en dichas bases, la exención de constituir garantía para efectuar pagos a cuenta o anticipados previa solicitud motivada, conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.*

*En el artículo 14 del proyecto de Acuerdo presentado no se refleja si el pago único se realizará de forma anticipada, por lo que no procede por parte de esta Dirección General emitir informe.*

- **Informe de la Dirección General de Trabajo.**

No se ha solicitado por parte de esta unidad dicho informe porque al ser concesión directa no se incorporan en los criterios de valoración criterios relacionados con la estabilidad en el empleo, ya que no hay. Además los beneficiarios son particulares y no entidades ni empresas.

- **Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales** de 5 de diciembre de 2023

- **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se ha procedido a la solicitud de dicho informe, de carácter preceptivo, aunque no vinculante.

Dicho informe se ha recibido por esta unidad en fecha 15 de diciembre de 2023. Respecto a las observaciones formuladas por la Abogacía, dos de carácter esencial, se aceptan todas ellas y se incorporan al texto normativo y a la MAIN, no obstante, procedemos a informar de los siguientes extremos:

1.- Respecto a la Memoria de Impacto Normativo:

“Al respecto, debe llamarse la atención sobre la declaración: “No implica gasto presupuestario alguno”, recoge el resumen ejecutivo de la MAIN. No obstante, el apartado 4.1 de la citada MAIN si prevé gasto, estimando el mismo en 3.000.000,00 euros, que se financiará con cargo al presupuesto de 2024, subconcepto 48399 del programa 232F. Debiera aclararse.”

Se modifica el apartado en el resumen ejecutivo y se consigna la existencia de gasto presupuestario en concordancia a lo establecido en el apartado 4.1. de la citada MAIN.

Debiera aclararse, igualmente, la procedencia de la valoración del impacto económico de la medida, incluida en la presente MAIN. Se procedió a la petición de dicho informe, aunque la ayuda no conlleva exención de constituir garantía para efectuar pagos a cuenta o anticipados previa solicitud motivada, por razones de dotar a la presente norma de una mayor seguridad jurídica.

Se justifica igualmente las competencias digitales de los ciudadanos en la Comunidad de Madrid, al derivarse de las estadísticas mencionadas en la presente MAIN que el 90% de los ciudadanos utilizan internet. Así como de la experiencia en otros procedimientos similares que gestiona este centro directivo.

2.- Respecto al texto normativo:

Se incluye en el artículo 2, relativo a la financiación, el programa 232F y el subconcepto 48399.

Se modifica el artículo 9 en su letra e) que recoge como posibles documentos acreditativos de la adopción: certificado de inscripción de la adopción en el Registro Civil, así como la resolución judicial constitutiva de la adopción.

Se modifica el artículo 10 con el objetivo de no confundir la vigencia de las normas reguladoras con el inicio del plazo para solicitar las ayudas con el texto propuesta por la Letrada.

Se incluye el contenido del apartado tercero del artículo 10, en el artículo 9 junto con la documentación a presentar.

Se elimina el periodo de devengo en el apartado 4 del artículo 12.

En el artículo 15 se incorpora que la compatibilidad está condicionada a la falta de superación de los límites establecidos en cuanto a los ingresos del beneficiario o de su unidad familiar en el artículo 6 c, al que, para un mejor entendimiento de la norma por parte de sus destinatarios.

Se elimina, como se establece en el informe de la abogacía el artículo 18 relativo a los recursos.

### **Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid**

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid se requirió informe que ha sido recibido con fecha 19 de diciembre de 2023, el cual ha fiscalizado favorablemente la propuesta cursada.

## **6. EVALUACIÓN “EX POST” DE LA NORMA**

El análisis de los resultados de aplicación de esta subvención se realizará una vez resuelta la convocatoria del correspondiente ejercicio presupuestario, y atendiendo a lo dispuesto en los correspondientes artículos del Plan Estratégico de Subvenciones en vigor de la Consejería con competencia en material de Familia y en concreto:

- Importe del crédito ejecutado y porcentaje sobre el crédito disponible.
- Número de solicitudes.
- Número de subvenciones concedidas.
- Número de subvenciones concedidas por nacimientos por parto múltiple de 2 hijos y de 3 hijos o más.
- Número de subvenciones concedidas por adopción múltiple de 2 hijos y de 3 hijos o más.
- Número de denegaciones.

En Madrid, a la fecha de la firma.

**La Directora General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**

**Fdo.: Silvia Valmaña Ochaíta**